

22981 RESOLUCION de 16 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la nueva dársena de Oza (La Coruña) de la Dirección General de Puertos y Costas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace público para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la nueva dársena de Oza (La Coruña), de la Dirección General de Puertos y Costas, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 16 de julio de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de nueva dársena de Oza (La Coruña), de la Dirección General de Puertos y Costas

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2, 16.1 y 18 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado y declara:

Primero. A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la realización del proyecto de la nueva dársena de Oza, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. Condiciones relativas a los efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de la obra:

1. Se incorporará al proyecto de construcción:

- La definición detallada en cuanto a escalas, información, mención, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución, de todas las medidas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones de la presente Declaración.
- La definición y localización de las instalaciones auxiliares de obra.
- El proyecto de la condición 3.
- Los pliegos de prescripciones técnicas de los estudios a que se refieren las condiciones 4, 5, 6 y 8.
- El informe de la condición 7.
- El Programa de Vigilancia Ambiental.

A través de un Plan de Obra se establecerá la coordinación espacial y temporal de las actuaciones propias de la construcción y de las derivadas de las condiciones de la Declaración.

Las medidas correctoras y las recomendaciones propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto referenciado se llevarán a cabo en tanto no entren en contradicción con las condiciones de esta Declaración.

2. En el caso de que fuera necesaria la apertura de explotaciones a cielo abierto no contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y se cumplieran algunos de los supuestos establecidos en el punto 12 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, deberá tramitarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente.

3. Se redactará un proyecto de recuperación ambiental con objeto de conseguir la remodelación de las áreas degradadas y la integración paisajística, que afectará al entorno de toda la obra realizada, las instalaciones auxiliares de la misma, y a su visualización desde el sanatorio de Oza, desde la línea de playas y desde puntos concurridos con perspectiva sobre la dársena.

Dentro de este proyecto se incluirá la mejora de la carretera del sanatorio.

4. Se garantizará que el nivel de ruidos durante la operación de la dársena no aumente respecto del actual, que se determinará previamente.

Para ello se realizará un estudio detallado de la situación en las viviendas próximas y en el sanatorio de Oza, del que resultará la necesidad de adoptar medidas adecuadas para que no se rebasen los límites establecidos en la determinación previa.

Se realizará un estudio sobre el nivel de ruidos durante la fase de construcción. El estudio determinará las medidas necesarias a adoptar cuando por causa de la construcción de la dársena se midan en el exterior de los edificios más de 55 dB (A) diurnos o de 45 dB (A) nocturnos o, si el nivel fónico era ya superior a esos valores, cuando ese nivel existente sea superado en más de 5 dB (A).

5. Se prohíbe todo tipo de vertido al interior de la dársena, tanto por parte de las instalaciones de reparación de barcos como por los otros servicios de la explotación.

Se dotará a la dársena de las instalaciones necesarias para cumplir los anexos III, IV y V del Convenio Internacional para prevenir la contaminación desde los barcos.

Se dispondrá de una embarcación para limpieza de las aguas de la dársena con los equipos necesarios de microfiltrado, recogida de sólidos recogida de hidrocarburos, sistema de oxigenación y sistema de aplicación de dispersantes.

Se realizará un estudio de la evolución de la calidad de las aguas en la dársena, en la boca de la dársena, en la playa artificial, en la de Santa Cristina, y en la boca de la ría de El Burgo, para determinar las posibles repercusiones de la contaminación de la dársena en las playas y en la ría.

El estudio determinará las actuaciones necesarias para eliminar toda repercusión.

En el caso de que algún tipo de contaminación que apareciera en la dársena, no pudiera controlarse con los medios establecidos, para eliminar toda repercusión en las playas y en la ría de El Burgo, se procederá a instalar el equipo de control pertinente o se prohibirá la actividad que la produzca.

Como mínimo se recogerán datos de sólidos en suspensión, sedimentos (metales pesados y compuestos orgánicos persistentes), TBT, pH, turbidez, salinidad, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas hidrocarburos, tensioactivos, coliformes totales, fecales y estreptococos fecales.

Se hará como mínimo una medición general en las cuatro estaciones del año y semanal en las playas desde el mes de mayo a septiembre incluidos.

Durante el periodo de construcción las mediciones en las playas y en la boca de la ría determinarán la repercusión motivada por las obras; dará lugar a medidas de corrección en la ejecución de las mismas para eliminar la repercusión.

6. Se realizará un estudio de la evolución bentónica y planctónica de la ría de El Burgo, así como de sus recursos biológicos en explotación de manera que se tenga un conocimiento detallado a corto, medio y largo plazo de las variaciones producidas en el medio como consecuencia de las actividades en la dársena.

Se determinará al menos los siguientes parámetros: diversidad, densidad, biomasa y producción, calidad y enfermedades, de los recursos biológicos en explotación.

7. Se redactará un informe sobre las condiciones actuales del medio en el que se proyecta realizar los vertidos procedentes del dragado; sobre su capacidad de asimilación, tiempos y condiciones más idóneas para realizarlo, y con el diseño de la red provisional de control de la calidad de las aguas y de los fondos marinos en el área de vertido.

Se recogerán datos de sólidos en suspensión, sedimentos (metales pesados y compuestos orgánicos persistentes), pH, turbidez, salinidad, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas, hidrocarburos y bacterias en las aguas; y, metales pesados, compuestos orgánicos persistentes, hidrocarburos y bacterias en los fondos.

8. Se hará un estudio conceptual sobre la dispersión de los vertidos del dragado. Dicho estudio servirá de base para la redefinición de la red de control de calidad de las aguas y de los fondos marinos, derivándose de este control las actuaciones necesarias para continuar los vertidos prohibidos en ese área. Se recogerán datos mensualmente.

9. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incorporará, como mínimo, los contenidos de las condiciones 10 a 16 de esta Declaración, y las actuaciones previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con estas condiciones.

Los informes a que se hace referencia en este Programa, incluyendo en su caso, el desarrollo progresivo de los estudios previstos en las condiciones 4, 5, 6 y 8, con interpretación de los datos obtenidos, las medidas correctoras tomadas, su eficacia, las prohibiciones decretadas, etcétera, se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental.

10. Se controlará el estado de las zonas de recuperación en relación de la condición 3.

Se procederá a la reposición de marras durante al menos un periodo de dos años desde la emisión del Acta de Recepción Provisional de la obra.

La frecuencia de los informes será trimestral y el primer informe se remitirá antes de los tres meses siguientes a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la obra.

11. Se controlarán los niveles fónicos en relación con la condición 4.

La frecuencia de los informes será trimestral durante la fase de construcción y el primero se remitirá antes del comienzo de las obras.

La frecuencia de los informes será semestral en la fase de operación y el primero se remitirá antes del mes siguiente a la fecha del Acta de Recepción Provisional de la obra.

12. Se controlará la evolución de la calidad de las aguas en la dársena, en la boca de la dársena, en las playas, artificial y de Santa Cristina, y en la boca de la ría de El Burgo, en relación con la condición 5.

La frecuencia de los informes sobre las mediciones en las playas será trimestral y mensual en los meses de mayo a septiembre, y el primer se remitirá antes del comienzo de las obras.

La frecuencia de los informes sobre las mediciones en los otros lugares a controlar será anual, y el primero se remitirá antes del comienzo de las obras.

13. Se controlará la evolución bentónica y planctónica así como la de los recursos biológicos en explotación, en relación con la condición 6.

La frecuencia de los informes será bianual y el primero se remitirá antes del comienzo de las obras.

14. Se controlará la evolución de la calidad de las aguas y de los fondos marinos en relación con las condiciones 7 y 8.

La frecuencia de los informes en relación con la condición 8 será trimestral y el primero se remitirá antes de los nueve meses siguientes a la emisión del Acta de Replanteo de la Obra.

15. Se remitirá un informe cuando se presenten circunstancias excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de construcción como de operación.

16. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá informar favorablemente los documentos incorporados al proyecto de construcción y el plan de obra afectado por las condiciones de esta Declaración, antes de la emisión del Acta de Replanteo de la Obra.

17. El estudio y la redefinición de la red de control a que se refiere la condición 8 se remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental antes de los seis meses siguientes a la emisión del Acta de Replanteo de la Obra.

18. El proyecto de recuperación ambiental de la condición 3 deberá estar ejecutado y su ejecución informada favorablemente por la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, antes de la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra.

La Dirección General de Puertos y Costas remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental el documento que certifique la realización de las obras previstas en ese proyecto.

19. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental recibirá los informes previstos en el Programa de Vigilancia Ambiental en el momento o con la frecuencia y por el tiempo que se cite en dicho programa, o hasta que esta Dirección General considere cumplidos los objetivos de protección de esta Declaración.

Madrid, 1 de julio de 1991.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

22982 RESOLUCION de 22 de julio de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del contador de agua fría, destinado al suministro de agua potable, marca «Ibercont», modelo 5UM20, de 20 milímetros de calibre, fabricado y presentado por la Entidad «Iberica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima». Registro de control metroológico número 0401.

Vista la petición interesada por la Entidad «Iberica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», domiciliada en paseo de la Castellana, número 135, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo del contador de agua fría, destinado al suministro de agua potable, marca «Ibercont», modelo 5UM20, de 20 milímetros de calibre.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 28 de diciembre de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regulan los contadores de agua fría, ha resuelto:

Primero: Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Iberica de

Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», el modelo de contador de agua fría, destinado al suministro de agua potable, marca «Ibercont», modelo 5UM20, de 20 milímetros de calibre, de caudal nominal 2,5 metros cúbicos y cuyo precio máximo de venta al público será de 6.030 pesetas.

Segundo: Para garantizar un correcto funcionamiento de estos contadores de agua fría, se procederá a su precintado, una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero: Los contadores de agua fría correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Cuarto: Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Quinto: Los contadores de agua fría correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

- Marca: «Ibercont».
- Modelo: 5UM20, de 20 milímetros.
- Caudal nominal expresado en m³/h: Qn = 2,5 m³/h.
- Clase metroológica: B.
- Año y número de fabricación.
- Una flecha indicadora del sentido del flujo del agua.
- Posición de instalación: H.
- Signo de aprobación del modelo en la forma:

0401
91061

Madrid, 22 de julio de 1991.-El Director, José Antonio Fernández Herce.

22983 RESOLUCION de 22 de julio de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede prórroga de la aprobación de modelo de la báscula gancho electrónica marca «Mobba», modelo G.C., en sus versiones de 50, 100 y 200 kg de alcance máximo, fabricada y presentada por la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada». Registro de Control Metroológico número 0145.

Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», domiciliada en la calle Colón, 4 y 6, de Badalona (Barcelona), en solicitud de prórroga de la aprobación de modelo de la báscula gancho electrónica marca «Mobba», modelo G.C., en sus versiones de 50, 100 y 200 kg de alcance máximo, aprobada por Resolución de 20 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988 referente a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar la aprobación de modelo con Resolución de 20 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) por un plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a favor de la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», del modelo de báscula gancho electrónica marca «Mobba», modelo G.C., de clase de precisión media (III) y cuyas características metroológicas son las siguientes:

Alcance máximo (máx.) kg	Alcance mínimo (mín.) g	Escalón discontinuo (d _d) g	Escalón de verificación (e) g	Escalón tara (d _T) g	Efecto máximo sustractivo de tara kg	Tipos célula de carga kg
50	400	20	20	20	- 50	TDA 510-500 SHINKOK-U3B1 50
100	2.500	50	50	50	- 100	TDA 510-100 SHINKOK-U3B1 100
200	5.000	100	100	100	- 200	TDA 510-200 SHINKOK-U3B1 200

Segundo.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Tercero.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de

Metrología, prórroga de la aprobación de modelo del referido instrumento.

Cuarto.-Contra la presente Resolución de prórroga podrá interponerse recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 122 y siguientes de